

 <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 1 de 7
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro. 3877

(05 AGO 2024)

Por medio de la cual se realiza un nombramiento docente por necesidad del servicio educativo.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales, y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 67 de la Constitución Política de 1991 estableció que al Estado le corresponde "regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo".

En desarrollo de esta disposición, la Honorable Corte Constitucional en su jurisprudencia, reiterada recientemente en Sentencia T-157 de 2023, afirmó que el derecho a la educación es un derecho fundamental y prevalente y un servicio público del cual son responsables el Estado, la sociedad y la familia.

La Ley 715 de 2001 en su artículo 6°, numeral 6.2.3, establece como competencias de los departamentos: "Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley".

Mediante Resolución Nro. 014 de 2024, el Gobernador del Departamento de Nariño, delega en el Secretario de Educación, la función de: "b) Nombrar y terminar la provisionalidad temporal o definitiva al personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos".

De conformidad con lo establecido en el Artículo 9° de la Ley 1098 de 2006: "...En todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona... En caso de conflicto entre dos o más disposiciones legales, administrativas o disciplinarias, se aplicará la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente..."

Frente al interés prevalente del menor, la Honorable Corte Constitucional, en Sentencia T-557 de 2011, bajo ponencia de la Doctora MARÍA VICTORIA CALLE CORREA, recordó que "...Nuestra Constitución recoge dicho principio expresamente, como fue enunciado, en el párrafo 3° del artículo 44. Igualmente, consigna un listado de los derechos fundamentales de los niños, en el que incluye la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separado de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión... Y, finalmente, reconoce a favor de la infancia los demás derechos consagrados en la Constitución, las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia... Es necesario, como regla general, asegurar el desarrollo armónico, integral, normal y sano de los

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 2 de 7
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

niños, desde los puntos de vista físico, psicológico, afectivo, intelectual y ético, así como la plena evolución de su personalidad. Esta obligación, consagrada a nivel constitucional (art. 44, C.P.), internacional (Convención sobre los Derechos del Niño, art. 27) y legal (Código del Menor, art. 3), compete a la familia, la sociedad y el Estado, quienes deben brindar la protección y la asistencia necesarias para materializar el derecho de los niños a desarrollarse integralmente, teniendo en cuenta las condiciones, aptitudes y limitaciones propias de cada menor..." (RESALTADO FUERA DEL TEXTO).

En mesa técnica de concertación de cobertura educacional realizada en el mes de abril de 2024 (en la ciudad de Bogotá D.C), entre el Secretario de Educación del Departamento de Nariño y el Ministerio de Educación Nacional, la Entidad del orden Nacional autoriza a la Alta Dirección de esta Secretaría Departamental, para la provisión y nombramiento directo por necesidades del servicio, de los siguientes espacios docentes en estado de vacancia definitiva, para las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y regiones de violencia del Departamento de Nariño, de acuerdo al siguiente detalle de espacios habilitados:

Nro. de docentes	Área	Focalización
1	Educación Física, Recreación y Deporte	Municipio de Potosí (N)

Esta necesidad del servicio se origina por la situación de conflicto, violencia y desplazamientos de docentes en algunos territorios, situación que debe abordarse desde un enfoque territorial, en el sentido de cubrir la necesidad con docentes de las regiones para garantizar la prestación efectiva del servicio educativo. Por esta razón, bajo el amparo de los principios de supremacía constitucional y eficacia de los derechos fundamentales, especialmente el de la educación, es procedente aplicar la excepción de inconstitucionalidad y contraconvencionalidad, en los eventos en los que resulte necesario inaplicar las normas subconstitucionales que impidan el goce efectivo de los derechos, especialmente, aquellas normativas relacionadas con la provisión de cargos en el ramo de la educación.

El rector de la INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE LOURDES (N), DEL MUNICIPIO DE POTOSÍ (N), hace constar que existe necesidad del servicio de proveer un docente del área de Educación Física, Recreación y Deporte, y en consecuencia, la Oficina de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, previa validación de la planta de personal de docentes y directivos docentes, hace constar que efectivamente existe necesidad del servicio de proveer este espacio docente, para garantizar el derecho fundamental a la educación de los menores.

En ocasión a la urgente necesidad del servicio de un docente de área de **Educación Física, Recreación y Deporte** expuesta por el Rector de la **INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE LOURDES (N), DEL MUNICIPIO DE POTOSÍ (N)**, ante la inexistencia de una lista de elegibles vigente, y ante el cumplimiento de los parámetros Decreto 1075 de 2015 en sus artículos 2.4.6.3.9 y 2.4.6.3.10, la Oficina de Talento Humano de Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, determina la procedencia y selección del nombramiento de del educador (a): **WILSON ANTONIO ALULEMA CUATIN**, identificado (a) con C.C. Nro. 1088650140, quien ostenta el título de: docente en Educación Física, Recreación y Deporte, previa constatación del cumplimiento de los requisitos legales, para ocupar el cargo de docente en el área de Educación Física, Recreación y Deporte en la **INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE LOURDES (N), DEL MUNICIPIO DE POTOSÍ (N)**

Según certificación expedida por la Oficina de Financiera de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, existe viabilidad presupuestal para acceder a la realización del presente nombramiento, y existe disponibilidad de cargo, según certificación expedida por la Oficina de Recursos Humanos de la Secretaria de Educación de Nariño.

 <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 3 de 7
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Nombrar provisionalmente al Sr. WILSON ANTONIO ALULEMA CUATIN, identificado (a) con C.C. Nro. 1088650140, quien ostenta el título de LICENCIADO EN EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTE, en una vacante definitiva, en el empleo de docente de aula en el área de Educación Física, Recreación y Deporte, de la INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE LOURDES, DEL MUNICIPIO DE POTOSÍ (N).

ARTICULO SEGUNDO. El (la) docente nombrado (a), deberá tomar posesión del cargo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la aceptación del presente nombramiento ante la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 de 2017, la cual se supedita al cumplimiento y acreditación de todos los requisitos exigidos para tal efecto.

PARÁGRAFO ÚNICO. Comuníquese de la existencia del presente acto administrativo a la persona nombrada en provisionalidad, enviando el presente contenido, a los contactos que se registran en su hoja de vida: alulemaw@gmail.com - celular 3174652401.

ARTICULO TERCERO. Envíese copia del presente contenido a la Oficina de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, para realizar las actuaciones de su competencia.

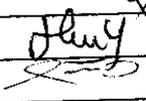
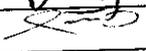
ARTICULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición, y surte efectos fiscales a partir de la posesión en el empleo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en san Juan de Pasto, a los

09 de Agosto 2024


BERBY SANCHEZ MONTAÑO
 Secretario de Educación Departamental de Nariño (E).

	Fecha	Firma
Revisó y Aprobó: Edie Ezequiel Quiñones Valencia Subsecretario Administrativa y Financiera	06/08/2024	
Revisó: Isabel Cristina Santacruz P.U. G.4. Recursos Humanos SED.	06/08/2024	
Valido en Planta de Personal: Aida Johana Yépez Trejos P.U. G.2. Recursos Humanos SED.	06/08/2024	
Revisó: Esteban Gómez Moncayo P.U. SED jurídica Recursos Humanos.	06/08/2024	
Proyectó: Edward Timina Patiño P.U. G.2 Recursos Humanos	06/08/2024	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrados ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 4 de 7
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

GOBERNACION DE NARIÑO
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO
NOTIFICACION PERSONAL

San Juan de Pasto, a los _____ días del mes de _____ de _____ siendo las _____
 Compareció el (la) señor (a) _____, identificado con cédula
 de
 Ciudadanía No. _____ expedida en _____, con el propósito de proceder
 a la
NOTIFICACION PERSONAL del Acto Administrativo No. _____ de fecha

Emanado de la Secretaria de Educación Departamental de Nariño, del cual se entrega copia auténtica al notificado.
 Contra dicha providencia NO procede Recurso Alguno.

EL NOTIFICADO _____ EL NOTIFICADOR _____
 C.C. No. _____